



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la "Adquisición de la Licencia del Software SDDP para análisis" y la "Adquisición de la Licencia del Software NCP para análisis" con la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A., por bienes que no admiten sustituto y existe proveedor único.

Artículo 2°.- El monto total de las dos (2) adquisiciones de Licencias de Software será de US\$ 56, 644.00 (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Dólares Americanos), para el Software SDDP y de US\$ 29, 006.25 (Veintinueve Mil Seis con 25/100 Dólares Americanos) para el Software NCP, incluidos los impuestos de ley.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnicos y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" dentro del plazo de ley y a través del SEACE.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

292468-1

Aprueban Tipificación y Escala de Multas y Sanciones que serán aplicadas por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 672-2008-OS/CD

Lima, 5 de diciembre de 2008

VISTO:

El Memorando N° STOR-591-2008 de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, a través del cual solicita la aprobación de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones a aplicarse por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU).

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN-, el Consejo Directivo se encuentra facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como para graduar las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa de los sectores bajo su competencia;

Que, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD y N° 067-2008-OS/CD se dispuso que la JARU actuará como órgano resolutorio de primera instancia en lo concerniente a los procedimientos

administrativos sancionadores que se originen en la tramitación de los procedimientos administrativos de reclamos de usuarios de servicios públicos energéticos;

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 184-2007-OS/CD, el Consejo Directivo de OSINERGMIN aprobó el Nuevo Procedimiento de Verificación de Cumplimiento de resoluciones emitidas por la JARU, en el que se dispuso la implementación de una metodología muestral de constatación de ejecución de los mandatos de la JARU por parte de las empresas concesionarias de distribución de energía;

Que finalmente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 671-2007-OS/CD, el Consejo Directivo de OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", en el que se estableció una serie de obligaciones de cargo de las empresas concesionarias de distribución de servicios públicos energéticos;

Que, por otra parte, resulta pertinente que se mantengan vigentes las disposiciones sobre multa coercitiva aplicables a las empresas de distribución de electricidad relacionadas con los trámites de reclamos de usuarios y que, además, éstas en lo sucesivo se apliquen también a las empresas concesionarias de distribución de gas natural por ductos.

Que en la Séptima Disposición Transitoria del procedimiento mencionado en el párrafo anterior se estableció la necesidad de efectuar una inmediata adecuación de la tipificación y cuantificación de sanciones relacionada con la normativa aprobada mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 184-2007-OS/CD y N° 671-2007-OS/CD, por lo que, atendiendo a la urgencia que reviste la emisión de una nueva Tipificación y Escala de Multas y Sanciones, su aprobación debe exonerarse de prepublicación, conforme lo dispone el artículo 25° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, y en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal, la Oficina de Estudios Económicos y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones que serán aplicadas por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) de OSINERGMIN, en relación con los procedimientos de reclamos de usuarios de los servicios públicos de distribución de electricidad y de gas natural por ductos.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano", derogándose a partir de entonces las disposiciones que contengan tipificaciones de infracciones y escala de multas y sanciones relacionadas con los reclamos de los usuarios de los servicios públicos energéticos indicados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los actos administrativos y hechos que se hayan producido antes de la vigencia de la presente resolución seguirán rigiéndose por las disposiciones sobre tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones existentes al momento de su ocurrencia, las que deberán ser aplicadas por OSINERGMIN en los respectivos procedimientos sancionadores.

Artículo 4°.- Manténganse vigentes las disposiciones sobre multa coercitiva aplicables a las empresas de distribución de electricidad relacionadas con los trámites de reclamos de usuarios y aplíquense en lo sucesivo también a las empresas concesionarias de distribución de gas natural por ductos.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y DE GAS NATURAL POR DUCTOS
LEYENDA (Órganos competentes para resolver)

O.I. : Órgano Instructor
O.S. : Órgano Sancionador
STA : Secretarías Técnicas Adjuntas
JARU : Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios
TASTEM : Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería

Rubro 1	Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria					Órganos competentes para resolver		
			Empresas Eléctricas (Tipo 1)	Empresas Eléctricas (Tipo 2)	Empresas Eléctricas (Tipo 3)	Empresas Eléctricas (Tipo 4)	Empresas de Distribución de Gas Natural por Ductos	Primera instancia		Segunda instancia
								O.I	O.S.	
	1) Cuando la concesionaria no cumpla con informar su horario de atención o su variación en las formas previstas por la normatividad vigente.	Sexta Disposición Transitoria de la Resolución N° 671-2007-OS/CD	De 1 a 2 UIT	De 1 a 3 UIT	De 1 a 4 UIT	De 1 a 5 UIT	De 1 a 5 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	2) Cuando la concesionaria no cumpla con la entrega de guías de orientación a quien se lo solicite o incumpla con la exhibición de afiches colocados en lugares visibles que contengan los requisitos, deberes, derechos y demás aspectos relacionados con el servicio público que brinda.	Numeral 1.5 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 1 a 2 UIT	De 1 a 3 UIT	De 1 a 4 UIT	De 1 a 5 UIT	De 1 a 5 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	3) Cuando la concesionaria no cumpla con publicar en la página web el texto íntegro del acto materia de notificación en la misma fecha que se realicen las publicaciones en los diarios donde se efectúe la notificación por edictos.	Numeral 1.9 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 1 a 2 UIT	De 1 a 3 UIT	De 1 a 4 UIT	De 1 a 5 UIT	De 1 a 5 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	4) Cuando la concesionaria no cumpla con informar vía página web el estado de tramitación del reclamo en primera instancia, y ; habilitar una dirección de web y número telefónico para formulación de reclamos.	Numeral 1.5 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 2 a 4 UIT	De 2 a 6 UIT	De 2 a 8 UIT	De 2 a 10 a UIT	De 2 a 10 a UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	5) Cuando la concesionaria no cumpla con la exhibición de los precedentes de observancia obligatorio y lineamientos resolutivos de la JARU en lugares de atención y su página web, respectivamente.	Numeral 1.5 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 2 a 4 UIT	De 2 a 6 UIT	De 2 a 8 UIT	De 2 a 10 a UIT	De 2 a 10 a UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	6) Cuando la concesionaria no cumpla con informar al usuario inmediatamente después de efectuado el corte, la información de la que se desprenda el motivo del corte.	Numeral 2.10 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 2 a 4 UIT	De 2 a 6 UIT	De 2 a 8 UIT	De 2 a 10 UIT	De 2 a 10 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	7) Ante la negativa de la concesionaria al acceso del usuario a la información del expediente de reclamo u otra relacionada.	Artículos 55° de la Ley N° 27444. Números 1.5 y 1.7 de la Resolución N° 671-2007-OS/CD.	De 2 a 4 UIT	De 2 a 6 UIT	De 2 a 8 UIT	De 2 a 10 a UIT	De 2 a 10 a UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	8) Cuando la concesionaria no cumpla con informar la relación de los funcionarios autorizados a suscribir actos administrativos, así como su variación, o cuando estos actos sean suscritos por funcionarios no autorizados.	Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 671-2007-OS/CD.	De 1 a 2 UIT	De 1 a 3 UIT	De 1 a 4 UIT	De 1 a 5 UIT	De 1 a 5 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	9) Cuando la concesionaria no cumpla con mantener en sus archivos electrónicos la información digitalizada a que se refiere la Directiva de reclamos de Usuarios.	Numeral 3.5 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 2 a 4 UIT	De 2 a 6 UIT	De 2 a 8 UIT	De 2 a 10 a UIT	De 2 a 10 a UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	10) Cuando la concesionaria no informe del cumplimiento, lo haga de forma parcial, tardía o defectuosa, de las Resoluciones emitidas por la JARU dentro del plazo concedido para tal efecto.	Resolución N° 184-2007-OS/CD.	De 1 a 3 UIT	De 1 a 5 UIT	De 1 a 8 UIT	De 1 a 10 UIT	De 1 a 10 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	11) Ante el ocultamiento de información a Osinergrin, la demora en proporcionarla, o la presentación de falsa o adulterada.	Artículos 76° de la Ley N° 27444. Artículo 87° del Reglamento General de Osinergrin	De 1 a 100 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM				
	12) Cuando a pesar de haberse solicitado el contraste, la concesionaria no actúa dicha prueba y resuelve emitiendo resolución.	Numeral 2.11 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 1 a 2 UIT	De 1 a 3 UIT	De 1 a 4 UIT	De 1 a 5 UIT	De 1 a 5 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	13) Cuando la concesionaria, a pesar de haber solicitado la actuación de una prueba pertinente para resolver el reclamo, via recurso de reconsideración, no cumplen con actuar la referida	Artículo 208° de la Ley N° 27444. Numeral 3.5 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 1 a 2 UIT	De 1 a 3 UIT	De 1 a 4 UIT	De 1 a 5 UIT	De 1 a 5 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM



Rubro 1	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria					Órganos competentes para resolver		
			Empresas Eléctricas (Tipo 1)	Empresas Eléctricas (Tipo 2)	Empresas Eléctricas (Tipo 3)	Empresas Eléctricas (Tipo 4)	Empresas de Distribución de Gas Natural por Ductos	Primera instancia		Segunda instancia
								O.I	O.S.	
	14) Cuando la concesionaria eleve el expediente en forma incompleta, no legible, con duplicidad de actuados, sin guardar el orden cronológico y correcto foliado, así como elevar el expediente sin los documentos establecidos en el Anexo 4 literal b) de la Directiva de Reclamos.	Artículos 150°, 151°, 152° y 153° de la Ley N° 27444, Numeral 3.5 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 1 a 2 UIT	De 1 a 3 UIT	De 1 a 4 UIT	De 1 a 5 UIT	De 1 a 5 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	15) Cuando la concesionaria proceda a inspeccionar o intervenir el medidor del usuario durante la tramitación de un procedimiento de reclamos, antes de la realización de la prueba de contraste solicitada.	Numeral 9.3 de la Resolución de la Resolución Ministerial N° 496-2005-EM/DM.	De 2 a 5 UIT	De 3 a 10 UIT	De 4 a 20 UIT	De 5 a 30 UIT	-	STA JARU	JARU	TASTEM
	16) Cuando se declara la nulidad de lo actuado y la concesionaria emite pronunciamiento reiterando la misma causal de nulidad por la que se le ordenó emitir la nueva resolución.	Artículo 10° de la Ley N° 27444. Numeral 7 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 2 a 15 UIT	De 3 a 35 UIT	De 4 a 50 UIT	De 5 a 50 UIT	De 5 a 50 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	17) Cuando la concesionaria proceda a suspender injustificadamente la tramitación del procedimiento.	Artículo 142° de la Ley N° 27444. Numeral 2.12 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 2 a 4 UIT	De 2 a 8 UIT	De 3 a 12 UIT	De 4 a 20 UIT	De 4 a 20 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	18) Cuando la concesionaria expida resolución sin pronunciarse sobre todos los aspectos reclamados o expuestos en el recurso de reconsideración.	Artículo 75° inciso 6) de la Ley N° 27444 Números 1.8 y 3.5 de la Resolución N° 671-2007-OS/CD.	De 2 a 4 UIT	De 2 a 8 UIT	De 3 a 12 UIT	De 4 a 20 UIT	De 4 a 20 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	19) Cuando la concesionaria no resuelva la reclamación o recurso de reconsideración mediante resolución, o si habiendo emitido la correspondiente resolución ésta es extemporánea.	Artículos 186° y 208° de la Ley N° 27444. Números 3.3 y 3.5 de la Resolución N° 671-2007-OS/CD.	De 2 a 4 UIT	De 2 a 8 UIT	De 3 a 12 UIT	De 4 a 20 UIT	De 4 a 20 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	20) Cuando la concesionaria no cumpla con notificar la resolución de primera instancia al reclamante, o de reconsideración al recurrente, o lo notifique deficientemente o fuera del plazo de ley.	Numeral 1.9 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 2 a 4 UIT	De 2 a 8 UIT	De 3 a 12 UIT	De 4 a 20 UIT	De 4 a 20 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	21) Cuando se declara la nulidad de lo actuado y al disponerse emitir nueva resolución, la concesionaria no emite pronunciamiento o lo hace fuera del plazo establecido por la JARU.	Artículo 10° de la Ley N° 27444. Numeral 1.8 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 2 a 5 UIT	De 2 a 10 UIT	De 3 a 15 UIT	De 4 a 25 UIT	De 4 a 25 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	22) Cuando la concesionaria no cumpla con un horario de atención de por lo menos 8 horas diarias para la recepción de reclamos y demás actos procesales.	Artículo 138° de la Ley N° 27444. Numeral 2.4 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	2 a 25 UIT	3 a 50 UIT	4 a 90 UIT	5 a 120 UIT	5 a 120 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	23) Ante la negativa de la concesionaria a recibir o tramitar los reclamos presentados por los usuarios, medidas cautelares, quejas, recursos administrativos u otra documentación.	Artículo 124° de la Ley N° 27444. Números 2.5, 3.5 y 4.2 de la Resolución N° 671-2007-OS/CD.	2 a 25 UIT	3 a 50 UIT	4 a 90 UIT	5 a 120 UIT	5 a 120 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	24) Cuando la concesionaria exija documentación que no es necesaria para admitir el reclamo.	Artículos 75°, 124° y 125° de la Ley N° 27444. Numeral 2.7 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 2 a 25 UIT	De 2 a 50 UIT	De 2 a 90 UIT	De 2 a 120 UIT	De 2 a 120 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	25) Cuando la concesionaria incluya el importe materia de reclamo, como concepto a ser pagado por el usuario, en los recibos posteriores o requiera su pago a través de otro medio de cobranza.	Artículo 75° inciso 4) de la Ley N° 27444. Numeral 2.10 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	2 a 25 UIT	3 a 50 UIT	4 a 90 UIT	5 a 120 UIT	5 a 120 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	26) Cuando la concesionaria no cumpla con elevar el recurso de apelación o lo eleve en forma extemporánea.	Artículo 209° de la Ley N° 27444. Numeral 3.5 de la Resolución N° 671- 2007-OS/CD.	De 2 a 25 UIT	De 2 a 50 UIT	De 2 a 90 UIT	De 2 a 120 UIT	De 2 a 120 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	27) Cuando la concesionaria de forma indebida proceda a efectuar el corte del servicio.	Artículo 75° del Decreto Supremo N° 042-99-EM, modificado por Art. 28 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM Numeral 3.1 Resolución N° 161-2005- OS/CD. Artículo 90° del Decreto Ley N° 25844. Numeral 8.3 de la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM.	De 2 a 30 UIT	De 2 a 60 UIT	De 2 a 120 UIT	De 2 a 150 UIT	De 2 a 150 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM

Rubro 1	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria					Organos competentes para resolver		
			Empresas Eléctricas (Tipo 1)	Empresas Eléctricas (Tipo 2)	Empresas Eléctricas (Tipo 3)	Empresas Eléctricas (Tipo 4)	Empresas de Distribución de Gas Natural por Ductos	Primera instancia		Segunda instancia
								O.I	O.S.	
	28) Cuando la concesionaria no cumpla con el acuerdo celebrado con el usuario durante la tramitación del procedimiento, o con las resoluciones emitidas, sea en primera o segunda instancia administrativa, o su cumplimiento es fuera del plazo establecido en dichos actos o en la normativa vigente.	Artículo 192° de la Ley N° 27444. Numeral 6.1 de la Resolución N° 671-2007-OS/CD.	1 a 30 UIT	2 a 80 UIT	2 a 280 UIT	2 a 1000 UIT	2 a 1000 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM
	29) Cuando en el marco de un procedimiento de verificación muestral se advierta el incumplimiento de la concesionaria respecto de los mandatos contenidos en Resoluciones emitidas por la JARU	Resolución N° 184-2007-OS/CD	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 300 UIT	Hasta 1500 UIT	Hasta 1500 UIT	STA JARU	JARU	TASTEM

292466-1

Aprueban Bases para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Sur Medio S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 676-2008-OS/CD

Lima, 18 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Electro Sur Medio S.A.A. (en adelante "ELECTRO SUR MEDIO"), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4° de la Ley, publicó en su página Web y en un diario de circulación nacional su intención de iniciar un proceso de licitación pública para la contratación de suministro de potencia y energía. Como consecuencia de dicha publicación, ninguna empresa manifestó su intención de incorporarse al procedimiento al amparo del Artículo 4.3 de la Ley;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 652-2008-OS/CD, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para ELECTRO SUR MEDIO en segunda convocatoria y, posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 665-2008-OS/CD,

se aprobaron las Bases Integradas de la referida licitación;

Que, el día 01 de diciembre de 2008 se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro. Como consta en el acta del acto público, no se presentó ninguna oferta por lo que el Comité de Adjudicación lo declaró totalmente desierto;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2008, se recibió la carta N° A-013643-2008/GC con la propuesta de Bases para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución ELECTRO SUR MEDIO;

Que, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2008 - abril 2009;

Que, se han emitido el Informe N° 0516-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0517-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases remitido por la Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución ELECTRO SUR MEDIO;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2°: